



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2021**

### **Servidumbre – remite expediente**

**Rad. No. 11001-40-03-022-2021-000741-00**

Examinado el expediente allegado se puede extraer las siguientes actuaciones:

### **ANTECEDENTES**

1. El Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar (Santander) en auto del 30 de noviembre de 2018 admitió proceso servidumbre instaurada por la Transportadora de Gas Internacional S.A.-ESP bajo radicado 68101408900120180013500

2. El mencionado juzgado en fecha 17 de enero de 2019 autorizó en forma provisional la servidumbre y en proveído del 6 de febrero de ese mismo año ordenó el emplazamiento de la demandada.

3. Con posterioridad a ello, le fue designado curador ad-litem quien procedió a contestar la demanda.

4. En auto del 21 de agosto de 2019 el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar (Santander) ordenó vincular a la Agencia Nacional de Tierras

5. En los escritos adjuntos no obran actuaciones posteriores por parte del mencionado juzgado.

6. Sin embargo, la Agencia Nacional de Tierras en comunicación con radicado 20211030984091 indicó que el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar (Santander) profirió un auto en fecha 16 de diciembre de 2019 – el cual no está en los documentos allegados -, en que declaro la falta de competencia y propuso el conflicto negativo de competencia con la Agencia Nacional de Tierras como se extrae del siguiente aparte:

2. El Juzgado Promiscuo de Bolívar – Santander, mediante auto del 16 de diciembre de 2019, declaró la falta de competencia y el conflicto negativo de competencia, por cuanto el conocimiento del proceso de servidumbre de bienes baldíos es competencia de la Agencia Nacional de Tierras y ordenó remitir todo el expediente a esta Entidad.

7. Del anterior, aparte también se entiende que el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar (Santander) remitió todo el expediente de servidumbre a la Agencia Nacional de Tierras.

8. La Agencia Nacional de Tierras informó que mediante oficio 20201030017091 le informó Juzgado Promiscuo Municipal de



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bolívar (Santander) que no tenía competencia para el trámite del proceso de servidumbre, pero no devolvió el expediente por el conflicto negativo propuesto.

9. La Agencia Nacional de Tierras a través de oficio 20211030984091 presentó ante el Centro de Servicios Administrativos de Bogotá solicitud de radicación del proceso de servidumbre con ocasión del conflicto de competencias, como se evidencia en el oficio en los siguientes términos:

Asunto: Solicitud radicación proceso de servidumbre No. 68101410900120180013500 del Juzgado Promiscuo de Bolívar – Santander con ocasión de un conflicto de competencia con la Agencia Nacional de Tierras.

Solicitamos radicar el presente proceso proveniente de un conflicto de competencias que se suscitó entre el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar – Santander y la Agencia Nacional de Tierras.

10. En el mencionado oficio la Agencia Nacional de Tierras explica que en el sub examine se presenta un conflicto de competencias entre Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar (Santander) y dicha entidad para el trámite de la servidumbre por un bien inmueble baldío, pero concluye que le corresponde al juez municipal de Bogotá conocer esta acción.

### CONSIDERACIONES

Resulta claro para este despacho que en la actualidad el proceso de servidumbre con radicado 68101408900120180013500 que inicio en el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar (Santander) se encuentra activo.

Acto seguido, el mencionado juzgado remitió el proceso de servidumbre por competencia a la Agencia Nacional de Tierras al tratarse de un bien inmueble baldío y además propuso conflicto de competencia con la mencionada entidad.

La Agencia Nacional de Tierras consideró no tener competencia para adelantar el trámite de servidumbre, pero no devolvió el expediente y contrario a ello, radico el expediente en la oficina de reparto de Bogotá.

La Agencia Nacional de Tierras consideró que la competencia del asunto le correspondía a los jueces municipales de Bogotá y de manera errada radicó el expediente en la oficina de reparto el cual asignado a este despacho judicial.

Ahora bien, examinadas las actuaciones surtidas se observa que **tanto el problema suscitado como el oficio radicado se encuentra dirigido a que se dirima un aparente conflicto de**



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **competencia entre el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar (Santander) y la Agencia Nacional de Tierras para el trámite de una servidumbre por un bien inmueble baldío.**

En este orden de ideas, al tratarse de un aparente conflicto de competencia entre distintas jurisdicciones, de ninguna manera le corresponde a este juzgado de categoría municipal resolver esta controversia y contrario a ello, en aplicación a lo dispuesto en el Acto Legislativo 02 de 2015 es la Corte Constitucional quien está llamada a desatar esta circunstancia particular.

La Agencia Nacional de Tierras comete un error al estimar a mutuo propio que la competencia es de los jueces de la ciudad de Bogotá, cuando en ningún momento se ha discutido el factor territorial de la servidumbre y la divergencia suscitada se fundamenta en la calidad del inmueble y si el mismo es baldío, argumentos que deben ser analizados por el máximo órgano de la jurisdicción constitucional quien definirá si el asunto debe ser tramitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar (Santander) o la Agencia Nacional de Tierras, sin que este despacho judicial tenga la competencia para definir esta situación.

En conclusión, del estudio realizado en precedencia el despacho considera no ser la autoridad competente para dirimir la controversia suscitada, razón por la cual el Juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Remitir el expediente a la Honorable Corte Constitucional para que dirima el aparente conflicto de competencia entre el Juzgado Promiscuo de Bolívar (Santander) y la Agencia Nacional de Tierras acorde con lo dispuesto en el Acto Legislativo 02 de 2015.

**SEGUNDO:** Por secretaría librese oficio y déjese las constancias respectivas.

**Notifíquese,**



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

### **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **122** fijado hoy **7 de septiembre de 2021** a la hora de las 08:00 AM.

**David Antonio González-Rubio Breakey**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Camila Andrea Calderon Fonseca**

**Juez**

**Civil 022**

**Juzgado Municipal**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53f938fa36a345370886542f73494a4f1f28de0e51c1122d5dc7344ba42a46da**

Documento generado en 06/09/2021 04:40:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**